



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	2	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ÁLVARO ARLEI PULGARÍN QUIRAMA	Identificación	C.C. 1.036.599.506
Demandadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	Identificación	NIT: 900.336.004-7

Audiencia No. 158

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Colpensiones allega el concepto del comité de conciliación N° 03886 del 18 de marzo de 2021, en el que la entidad expresa que no propone formula conciliatoria. Por lo que se entiende fallida la presente etapa.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Una vez revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES (doc.14 del expediente digital), no se evidencia que haya presentado excepciones previas o mixtas, que sea necesario resolver en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si ÁLVARO ARLEI PULGARÍN QUIRAMA quien asegura actuar en calidad de compañera permanente, cumple o no los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento de LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GAVIRIA. Para lo anterior, se

analizará si cumple o no con la calidad de beneficiario frente al causante fallecido, y si cumple o no con el requisito de convivencia real y efectiva por el término que exige la norma.

En caso tener derecho al reconocimiento de la prestación, se revisará si hay lugar o no al reconocimiento de retroactivo pensional e intereses moratorios o indexación.

Por último, se analizará la procedencia o no de las excepciones formuladas por la demandada.

Hechos Admitidos:

Demandante: en la demanda no se expresaron hechos que sean objeto de confesión.

Demandado: en la contestación a la demanda, admitió como hecho objeto de confesión que:

- La solicitud pensional realizada por el demandante el 18 de octubre de 2018 (hecho 6)
- La negativa en el reconocimiento de la prestación por medio de la Resolución SUB 317077 de 2018 (hecho 7)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las allegadas con el escrito de la demanda (doc.04 expediente digital), los cuales no se enlistan en aras de la brevedad, pero que fueron revisadas una a una, por lo que se decretan por su pertinencia.

Inspección judicial: a las instalaciones de Colpensiones. Prueba que será decretada pero solo se practicada en caso de considerarlo necesario el Despacho, ya que tal como lo expresa el artículo 55 del CPTSS, es una prueba potestativa del juez.

Testimonios: LUIS CARLOS SÁNCHEZ GAVIRIA, LUCIA SÁNCHEZ GAVIRIA, LUIS ANÍBAL CALDERÓN GUTIÉRREZ, MARIO ÁNGEL BOTERO LÓPEZ, ÁNGEL DE JESÚS VÉLEZ RESTREPO, MARÍA DEL ROSARIO LONDOÑO E., BEATRIZ DEL ROSARIO LONDOÑO E. y LUZ DELIA MONSALVE MONSALVE; los cuales se decretan por su conducencia, sin embargo, la práctica de la prueba podrá ser limitada, de conformidad con el inciso 2 del artículo 53 del CPTSS.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documentales: las allegadas con la contestación de la demanda (doc.15 expediente digital), las que no se enlistan en aras de la brevedad, pero que se revisaron y se decretan por su pertinencia.

Interrogatorio de parte: al demandante, el cual se decreta por su conducencia

Contrainterrogar testigos: a los testigos decretados en favor de la parte actora. Derecho que viene implícitamente reconocido con el solo decreto de prueba testimonial, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 221 del CGP.

Una vez culminada la audiencia anterior, se declara clausurada; a continuación, se procede a instalar la audiencia del art 80 del CPTSS, a la cual comparecen las mismas personas de la anterior audiencia.

Audiencia N° 159

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante ÁLVARO ARLEI PULGARÍN QUIRAMA

TESTIMONIOS

ALBA LUCÍA SÁNCHEZ GAVIRIA y LUIS ANÍBAL CALDERÓN GUTIÉRREZ

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión, tal como se puede conocer en su integridad conforme a la exposición que se contiene en la grabación de la audiencia.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 73 de 2021

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GAVIRIA y el señor ÁLVARO ARLEI PULGARÍN QUIRAMA, en efecto si existió una relación de convivencia, sin que se hubiera podido determinar si la misma perduro por 5 años o más, según lo explicado en el aparte normativo de la sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR la PROSPERIDAD de la excepción de **INEXISTENCIA EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE DE MANERA RETROACTIVA** propuesta por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. las demás excepciones se entienden resueltas implícitamente.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por ÁLVARO ARLEI PULGARÍN QUIRAMA, con C.C. 1.036.599.506, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a ÁLVARO ARLEI PULGARÍN QUIRAMA, con C.C. 1.036.599.506. Su liquidación procederá por el secretario del Despacho, inclúyase como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (\$908.526)**, las cuales son equivalentes a 1 SMLMV, y serán pagadas por la parte demandante en favor de COLPENSIONES

QUINTO: Si la presente providencia no fuere apelada por el apoderado de la parte actora, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala de Decisión Laboral- en el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS

APELACIÓN

El apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación, tal como se puede conocer en su integridad conforme a la exposición que se contiene en la grabación de la audiencia.

La apoderada de COLPENSIONES no presenta recurso alguno.

DECISIÓN

Se **CONCEDE** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que resuelva dicho recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO